

actividades de Gestión Colectiva de derechos intelectuales y **b)** Una hoja en la que está adherido el recorte que acredita su publicación en el Diario Oficial. Dicho consta de cinco hojas. Para constancia firmo el presente instrumento, quedando anotado en el Repertorio con fecha de hoy, bajo el número **nueve mil quinientos treinta y seis** /dos mil cinco. Se da copia. Doy fe.



[Handwritten signature]

El documento que se protocoliza es del siguiente tenor.-

zc



AUTORIZA A LA "ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE CHILE" (EGEDA-CHILE), PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS INTELECTUALES.

SANTIAGO, -3.OCT05 * 08088

Nº

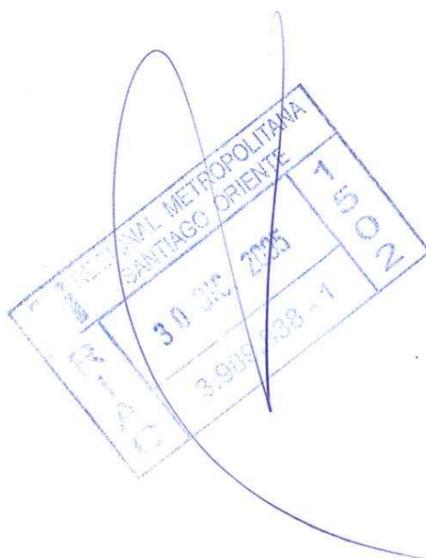
RESOLUCIÓN EXENTA

CONSIDERANDO:

Que, por escritura pública de 28 de julio del año 2003, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas y sus modificaciones refundidas en la escritura pública de fecha 14 de abril de 2004, de la misma Notaría, se constituyó una corporación de derecho privado denominada Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile, cuya personalidad jurídica se concedió por Decreto Exento Nº 3.028, de Justicia, de 08 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de septiembre de 2004;

Que, la Ley Nº 17.336 establece que la administración colectiva sólo podrá realizarse por las entidades autorizadas de conformidad con las disposiciones de su Título V, sin perjuicio de la facultad de los titulares de derechos de administrar sus obras en forma individual, respecto de utilizaciones singulares de ellas;

Que, la corporación denominada Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile (EGEDA-CHILE) ha solicitado autorización de funcionamiento al Ministerio de Educación para realizar actividades de administración, protección y cobro de derechos de propiedad intelectual que correspondan a dichos productores, socios o representados, de manera originaria o derivada;



Que, revisados los antecedentes de la mencionada Corporación, se ha establecido que ella cumple con los requisitos para que proceda su autorización; y



VISTO:

Las solicitudes suscritas por doña Edith Wilson y don Carlos Bascuñan A., representantes de la señalada Entidad de Gestión Colectiva y lo dispuesto en los artículos 21, 25 y en el Título V de la Ley 17.336, en especial los artículos 91, 93, 94 y 95, y la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Artículo 1° : Autorízase el funcionamiento de la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Chile (EGEDA-CHILE), para realizar la gestión colectiva de los derechos de autor que sobre las obras audiovisuales correspondan a los productores de dichas obras de conformidad con la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, de manera original o por cesión legal o contractual, y que hayan sido entregados a dicha entidad para su administración o representación.

Comprende la administración, protección, cobro, recaudación y promoción de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras audiovisuales corresponden, como consecuencia de:

- a) la proyección, exhibición o transmisión, debidamente autorizadas, de las obras audiovisuales por medio de cualquier procedimiento;
- b) la retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos, con independencia del medio utilizado para hacer llegar la señal a los destinatarios finales;
- c) la remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Corporación, deben abonar los usuarios de obras audiovisuales que se utilicen para los actos de comunicación pública previstos en el artículo 18° de la Ley N° 17.336; y
- d) La reproducción de obras audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia.

Considera la gestión de los derechos de explotación o de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores por cesión legal o contractual de sus titulares originarios y de los productores de obras audiovisuales que le hayan cedido a la entidad.

Asimismo, corresponde a esta entidad la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras audiovisuales, como de sus derechohabientes, con motivo de la realización, sin autorización de cualquier acto de explotación, en especial, los de reproducción, distribución y comunicación pública.

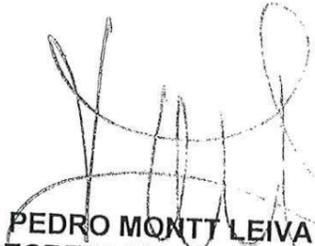
Artículo 2º: La corporación referida en el artículo anterior deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de esta Resolución, un ejemplar del Reglamento denominado "Sistema de Reparto de Derechos Recaudados" a que hace referencia el artículo cuarenta y nueve de sus estatutos.



ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.

**SERGIO BITAR CHACRA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



PEDRO MONTT LEIVA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN



Distribución
Of. General Partes
Gab. Ministro
Gab. Subsecretario
Div. Jurídica
Dpto. Propiedad Int.
Total

1
1
1
1
1
5

Ministerio de Educación

AUTORIZA A LA "ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE CHILE" (EGEDA-CHILE) PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS INTELECTUALES

(Resolución)

Núm. 8.088 exenta.- Santiago, 3 de octubre de 2005.-
Considerando:

Que, por escritura pública de 28 de julio del año 2003, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas y sus modificaciones refundidas en la escritura pública de fecha 14 de abril de 2004, de la misma Notaría, se constituyó una corporación de derecho privado denominada Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile, cuya personalidad jurídica se concedió por decreto exento N° 3.028, de Justicia, de 8 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de septiembre de 2004;

Que, la Ley N° 17.336 establece que la administración colectiva sólo podrá realizarse por las entidades autorizadas de conformidad con las disposiciones de su Título V, sin perjuicio de la facultad de los titulares de derechos de administrar sus obras en forma individual, respecto de utilidades singulares de ellas;

Que, la corporación denominada Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile (EGEDA-CHILE) ha solicitado autorización de funcionamiento al Ministerio de Educación para realizar actividades de administración, protección y cobro de derechos de propiedad intelectual que correspondan a dichos productores, socios o representantes, de manera originaria o derivada;

Que, revisados los antecedentes de la mencionada Corporación, se ha establecido que ella cumple con los requisitos para que proceda su autorización; y,

Visto: Las solicitudes suscritas por doña Edith Wilson y don Carlos Bascuñán A., representantes de la señalada Entidad de Gestión Colectiva, y lo dispuesto en los artículos 21, 25 y en el Título V de la Ley 17.336, en especial los artículos 91, 93, 94 y 95, y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República;

Resuelvo:

Artículo 1°: Autorízase el funcionamiento de la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales de Chile (EGEDA-CHILE) para realizar la gestión colectiva de los derechos de autor que sobre las obras audiovisuales correspondan a los productores de dichas obras de conformidad con la Ley N° 17.336 y sus modificaciones, de manera original, o por cesión legal o contractual, y que hayan sido entregados a dicha entidad para su administración o representación.

Comprende la administración, protección, cobro, recaudación y promoción de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras audiovisuales corresponden, como consecuencia de:

- la proyección, exhibición o transmisión, debidamente autorizadas, de las obras audiovisuales por medio de cualquier procedimiento,
- la retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos, con independencia del medio utilizado para hacer llegar la señal a los destinatarios finales,
- la remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la Corporación, deben abonar los usuarios de obras audiovisuales que se utilicen para los actos de comunicación pública previstos en el artículo 18° de la Ley N° 17.336, y
- La reproducción de obras audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia.

Considera la gestión de los derechos de explotación o de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores por cesión legal o contractual de sus titulares originarios y de los productores de obras audiovisuales que le hayan cedido a la entidad.

Asimismo, corresponde a esta entidad la representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras audiovisuales, como de sus derechohabientes, con motivo de la realización, sin autorización de cualquier acto de explotación, en especial los de reproducción, distribución y comunicación pública.

Artículo 2°: La corporación referida en el artículo anterior deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro del plazo de noventa días, contado desde la fecha de publicación de esta resolución, un ejemplar del Reglamento denominado "Sistema de Reparto de Derechos Recaudados" a que hace referencia el artículo cuarenta y nueve de sus estatutos.

Anótese y publíquese.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

CERTIFICO que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 38.283 del día 11 de octubre de 2005.-
Santiago, 03 de noviembre de 2005.



El presente documento que se protocoliza, se anotó en el Repertorio con el N° 9536/2005 y corre agregado al final de mi Registro del mes de noviembre bajo el N° 1618.-
Santiago, 03 de noviembre de 2005.



LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
SANTIAGO, 04 NOV. 2005



